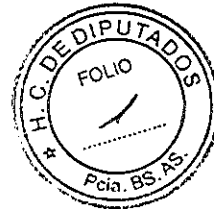




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1° - se incorpora a continuación del artículo 76° de la Ley 6021, - Ley de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, T.O. por Decreto 4536/95 y sus modificatorias -, el Capítulo XIV, denominado "Del control ciudadano de las Obras públicas", conforme la siguiente redacción:

CAPITULO XIV

DEL CONTROL CIUDADANO DE LAS OBRAS PUBLICAS

Artículo 76 bis° - Créase EL instituto de las "Comisiones Ciudadanas de Control y seguimiento de las Obras Públicas" con el propósito de promover la participación de la sociedad civil en el proceso de control social de la ejecución de la obras públicas reguladas por esta norma, similares y las que en el futuro se dicten..

Artículo 76 ter° - En todas las obras que se financien, total o parcialmente, con recursos del erario público provincial, o garantizados por este, la repartición responsable deberá convocar a la conformación de la Comisión Ciudadana de control y seguimiento de la ejecución de las mismas.

Su conformación será informada en el pliego de Bases y Condiciones respectivo, o documento similar, y no podrá adjudicarse la obra antes de la integración de la Comisión indicada.

Las personas o empresas que resulten encargadas de la ejecución de las obras quedarán obligadas a colaborar con el trabajo de control y seguimiento de la Veeduría Ciudadana que le corresponde a las mismas, particularmente facilitando el acceso a toda la información relacionada con esta/s.

Artículo 76 quater° - La Comisión tendrá facultades de control, seguimiento y sugerencia sobre todo lo concerniente a la ejecución de las obras públicas quedando facultadas para presentar ante la repartición responsable de las mismas los pedidos informes, las observaciones y las sugerencias que estimen pertinentes, quedando los sujetos obligados a dar respuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles administrativos.

Artículo 76 quinto° - Las Comisiones estarán integradas, como mínimo, por cinco miembros, representantes de organizaciones civiles con obtejo afin a la obra, entidades vecinales organizaciones representativas de los trabajadores entidades académicas, y del concejo deliberante, todos del área de impacto de la obra en cuestión.

Artículo 76 sexto° - La repartición responsable convocará a audiencia pública, resultando aplicable análogicamente la ley 13569, para que los postulados a integrar la comisión



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



expongan su punto de vista. Terminada la audiencia cada sector designará, por simple mayoría de votos, un representante.

Al momento de la audiencia pública y previo a las exposiciones deberá darse a conocer los informes y dictamen de impacto ambiental de la obra en cuestión.

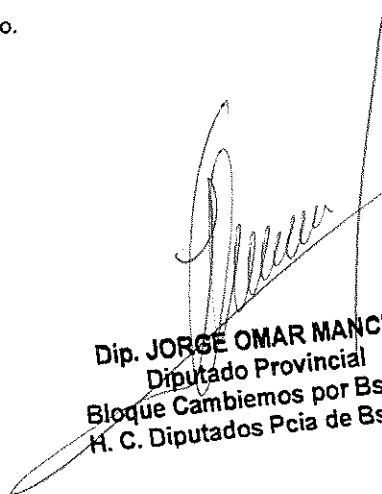
El desempeño de un ciudadano o de una ONG como miembro de la será ad-honórem y voluntario.

La repartición responsable correrá con los gastos que devengue el funcionamiento de la comisión.

Artículo 76° - La comisión, ante la falta de respuesta, respuesta insuficiente, falaz o errónea, podrá requerir su cumplimiento por vía judicial, dándosele trámite sumarísimo.

La tarea de la Comisión concluye con la entrega de las obras, presentando, dentro de los diez días de ocurrido ello, una memoria que comprenda todos los informes o sugerencias presentados a la repartición responsable a lo largo de la ejecución de las obras, el que se incorporará al expediente principal de las mismas y se dará a publicidad por los medios de comunicación accesibles para la repartición

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dip. JORGE OMAR MANCINI
Diputado Provincial
Bloque Cambiemos por Bs. As.
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

La sociedad ha manifestado, en los últimos años, un creciente interés por una mayor participación y control en la asuntos públicos, motivado en una mayor conciencia social, resaltable en casos tales como desastres, naturales o no, que debieron tener mejor respuesta de los funcionarios y no ha ocurrido,.

El presente Proyecto de Ley crear una Comisión Ciudadana para cada obra pública que se emprenda con la financiación de recursos públicos mediante la incorporación de un nuevo Capítulo en la Ley 6021, - Ley de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, T.O. por Decreto 4536/95 y sus modificatorias.

Proponemos que todas las obras alcanzadas por la mencionada Ley tengan su correspondiente Comisión de Control, propiciando la intervención directa de los vecinos del lugar donde se emplazarán cada uno de esos emprendimientos, y de sus organizaciones no gubernamentales, en el proceso de control social sobre la ejecución de las obras correspondientes.

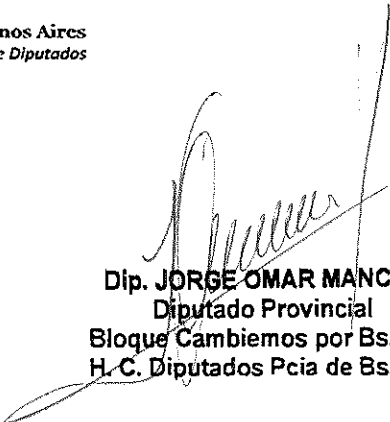
El proyecto propone una comisión de cinco miembros representativos de organizaciones de la sociedad civil, elegidos previa audiencia pública, con facultades para pedir informes e inclusive requerir ante su incumplimiento, por la vía judicial.

Se fija un plazo de 10 días para que se produzca la respuesta, y se determina como sujeto obligado tanto al organismo contratante como a las personas ejecutantes del contrato.

Su misión culminará cuando se finalicen las obras correspondientes con la presentación de una memoria a modo de resumen de todo lo actuado, el que se agregará al expediente principal de las obras para ser analizado con posterioridad, y con publicidad inmediata para conocimiento de la sociedad civil.

Por las fundamentaciones vertidas, solicito a mis pares acompañen con su voto la presente iniciativa.-

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados


Dip. JORGE OMAR MANCINI
Diputado Provincial
Bloque Cambiemos por Bs. As
H. C. Diputados Pcia de Bs. As